

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-2025-06-04-002 DE 2025

LUIS ALFREDO GÓMEZ GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.838.097 de Cali (V), quien obra en nombre y representación de **INNOVATECH E.I.C.E.**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, con NIT No. 890.309.152-9, en su calidad de Gerente, nombrado para tal cargo mediante Decreto No. 1-17-0002 de 01/01/2024, en adelante **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, **ALVARO ANDRES COLLAZOS GALEANO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.144.026.760 de Cali (Valle) quien obra en nombre propio, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suspender a partir del **catorce (14) de julio de 2025**, la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-2025-06-04-002 de 2025 cuyo objeto es: *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO PARA INNOVATECH E.I.C.E."*, en virtud de las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que el día 04/06/2025 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-2025-06-04-002 de 2025, cuyo plazo se pactó hasta el 31/08/2025, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
2. Que el día 05/06/2025 se suscribió el acta de inicio del contrato.
3. Que, la Supervisora del contrato, la Dra. **LUZ STELLA BETANCOURT ECHAVARRÍA**, mediante oficio de fecha 14/07/2025 dirigido al Gerente, solicitó la suspensión del mismo, argumentando, entre otras cosas, lo siguiente: *"El día 11 de julio se recibió por parte de la Secretaría General el oficio 1.07.2.23-2025210757 el cual informaba el inicio de trámite de suspensión del contrato interadministrativo suscrito con innovatech, identificado con el número 1.07.17.17-7025 y cuyo objeto es "Prestación de servicios de organización, custodia, bodegaje, conservación y transporte del archivo institucional" teniendo en cuenta el siniestro presentado el día 6 de julio, el cual afecta el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones derivadas de cada uno de los contratos. Dado lo anterior y en mi rol de supervisora de los contratos del personal, que presta sus servicios en la bodega de Yumbo, solicito se autorice y adelante lo pertinente a la suspensión (...)"*.
4. Que en consecuencia de lo anterior y con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad, el contratante y el contratista, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima quinta del contrato, acuerdan suspender indefinidamente el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-2025-06-04-002 de 2025, a partir del catorce (14) de julio de 2025 y hasta tanto se superen las situaciones que dieron origen a la suspensión.



5. Que, en virtud de lo expuesto, es procedente la suspensión del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-2025-06-04-002 de 2025.

En concordancia con las anteriores consideraciones y lo establecido en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano donde prevé: *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalido sino por su consentimiento mutuo o por sus causas legales"*, se suscribe la presente Acta de Suspensión del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-2025-06-04-002 de 2025 en la que las partes de mutuo acuerdo, manifiestan:

CLÁUSULA PRIMERA: SUSPENDER indefinidamente el Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-2025-06-04-002 de 2025 a partir del catorce (14) de Julio de 2025 y hasta tanto se superen las situaciones que dieron origen a la suspensión.

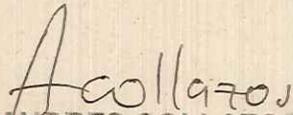
CLÁUSULA SEGUNDA: Una vez se superen las situaciones que dieron origen a la suspensión, se procederá a suscribir acta de levantamiento de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: Durante el término de la suspensión, el contratista se abstendrá a adelantar gestiones o actividades en nombre del INNOVATECH E.I.C.E.

CLÁUSULA CUARTA: El contratista renuncia a cobrar las cuotas faltantes del contrato como consecuencia de la suspensión.

CLÁUSULA QUINTA: La presente Acta de Suspensión del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-2025-06-04-002 de 2025, se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia, se firma en la ciudad de Santiago de Cali D.E., el día catorce (14) de Julio de dos mil veinticinco (2025).

EL CONTRATANTE	EL CONTRATISTA
 LUIS ALFREDO GOMEZ GUERRERO Gerente INNOVATECH E.I.C.E.	 ALVARO ANDRES COLLAZOS GALEANO CC. No. 1.144.026.760 de Cali (Valle)

Proyectó: Dahiana Rojas Londoño – Abogada Contratista.
Revisó: Julián Alberto Ruiz Sánchez – Abogado Contratista.

